

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

CONVENIO ESPECÍFICO PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO “LA CEAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LA MTRA. MIRIAM MORALES SANHUEZA, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “COLMEX”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA DRA. SILVIA ELENA GIORGULI SAUCEDO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2016, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y El Colegio de México, A. C., suscribieron el Convenio General de Colaboración que tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación, así como la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo, con vigencia del 3 de marzo de 2016 al 30 de noviembre de 2018.

DECLARACIONES

1. **“LA CEAV”** declara que:
 - 1.1 Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
 - 1.2 El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

- 1.3 Este convenio se celebra con fundamento en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 4º, primer párrafo de su Reglamento.

El procedimiento de contratación fue dictaminado precedente, mediante escrito de justificación de fecha 27 de abril de 2016 y a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/723Bis/2016, de fecha 28 de abril de 2016, se notificó la adjudicación del procedimiento de contratación.

- 1.4 Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/0615/2016, de fecha 27 de abril de 2016, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a **“LA CEAV”** el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 33501 “Estudios e investigaciones”, para formalizar el presente convenio.

- 1.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.

- 1.6 Para efectos del presente convenio tiene su domicilio en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

2. **“COLMEX”** declara que:

- 2.1 Es una asociación civil mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 35,572 de fecha 8 de octubre de 1940, pasada ante la fe del Notario Público número 57 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado José Arellano Junior, constituyéndose como COLEGIO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, y mediante escritura pública 11,186 de fecha 15 de octubre junio de 1959, otorgada ante la fe del Notario Público número 132 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, en el que se amplió el objeto social y reforma de estatutos.

- 2.2 Su objeto social es entre otros, es proporcionar trabajos de investigación de profesores y estudiantes mexicanos y contratar profesores, investigadores o técnicos extranjeros que presten sus servicios en “El Colegio de México” o en Instituciones Educativas u Organizaciones Gubernamentales.

- 2.3 Mediante DECRETO por el que se reconoce como escuela de tipo universitario a el Colegio de México, publicado en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1962; asimismo mediante DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se reconoce como escuela de tipo universitario a el Colegio de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1998, en que señalan que goza de autonomía, patrimonio propio y personalidad jurídica.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

- 2.4 Su Presidenta la C. Silvia Elena Giorguli Saucedo, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000008857022 expedida por el antes Instituto Federal Electoral, tiene facultades para firmar este convenio, lo que acredita con instrumento número 97,485, de fecha 14 de octubre del 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 50 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente convenio, no le han sido modificadas, ni revocadas.
 - 2.5 El Director General de **“COLMEX”**, acredita sus facultades para la suscripción de este convenio, con el acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de marzo del 2002, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que acredita mediante nombramiento conferido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - 2.6 Tiene la capacidad jurídica para contraer obligaciones conforme al acuerdo a que se refiere la declaración **2.4**. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para cubrir las necesidades del presente instrumento, por lo que no requiere celebrar contrato alguno con terceros, objeto del presente convenio.
 - 2.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es CME4010081M4.
 - 2.8 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 20, Santa Teresa, Delegación Tlalpan, C.P. 14160, en la Ciudad de México.
3. **“LAS PARTES”** declaran que:
- 3.1 Ambas se reconocen la personalidad con la que comparecen y obligan.
 - 3.2 A efecto de realizar la investigación académica sobre el caso de los delitos ocurridos en allende, Coahuila en marzo de 2011 y otro de violación a derechos humanos acaecidos en San Fernando Tamaulipas en agosto de 2010, están conformes en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, lo constituye la obligación de **“COLMEX”** de proporcionar a favor de **“LA CEAV”**, para realizar la investigación académica sobre el caso de los delitos ocurridos en allende, Coahuila en marzo de 2011 y otro de violación a derechos humanos acaecidos en San Fernando Tamaulipas en agosto de 2010, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

en las cláusulas de este convenio y en el **Anexo Único**, que debidamente firmados, forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. El importe que **“LA CEAV”** pagará a **“COLMEX”**, será de \$1,814,655.17 (Un millón ochocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), más \$290,344.83 (Doscientos noventa mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de \$2,105,000.00 (Dos millones ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

“LA CEAV” pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

“COLMEX” deberá sostener el precio pactado en el presente convenio sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos de la investigación que requiere **“LA CEAV”**, por lo que **“COLMEX”** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del convenio. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Los pagos se realizarán, de conformidad con la realización de la investigación efectivamente prestada, previa comprobación, verificación y aceptación de la misma por **“LA CEAV”**, el costo de la investigación objeto de este convenio será cubierto de acuerdo a la siguiente tabla:

Fecha de entrega del comprobante fiscal digital	Porcentaje de Pago del Total del Convenio
15 de mayo de 2016	30.00%
20 de julio de 2016	30.00%
20 de octubre de 2016	40.00%

Los pagos se efectuarán a través de la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, mediante transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

“COLMEX” deberá enviar el comprobante fiscal digital dentro de los diez días naturales posteriores a la entrega de los productos, para su revisión y validación, ante la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por tanto ésta será responsable de que lo convenido reúna las características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación de los entregables o productos por parte de **“LA**

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

CEAV”, el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando **“COLMEX”** su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellado y firmado por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, en la que conste la aceptación de los productos y entregables a entera satisfacción de **“LA CEAV”**.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, **“LA CEAV”** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **“COLMEX”**, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“COLMEX”** presente las correcciones, no se computará.

La titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o quién la sustituya, será el servidor público responsable de validar el comprobante fiscal digital, notas de crédito y demás documentos que lo acompañen, así como devolver el mismo. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. La vigencia del presente convenio y el periodo para la realización de la investigación que iniciará el 4 de mayo de 2016 y concluirá el 30 de octubre de 2016.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, **“LA CEAV”** no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“COLMEX”**, éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA CEAV”**.

SÉPTIMA.- EXCEPCIÓN DE GARANTÍA. **“LA CEAV”** atendiendo a la naturaleza del presente convenio, exime a **“COLMEX”** de presentar la garantía de cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio del derecho de **“LA CEAV”** de reclamar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y que resulten a cargo de **“COLMEX”**.

Las partes podrán resolver de común acuerdo la controversia motivo de la reclamación, en caso de continuar la controversia, será resuelta a través de la autoridad judicial competente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “COLMEX”. Para el cumplimiento del presente convenio **“COLMEX”** se compromete a:

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

1. Realizar la investigación objeto del presente convenio, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances, características técnicas y tiempos contenidos en el **Anexo Único**, mencionados en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, mismos que debidamente firmados por las partes contratantes, forman parte integrante de este convenio.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante **“LA CEAV”** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de la investigación en los términos establecidos en el presente convenio, en el **Anexo Único**, y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **“LA CEAV”** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente convenio, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el presente instrumento y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando la realización de la investigación objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **“LA CEAV”** podrá ordenar la corrección de aquellos productos o entregables que se hubieren considerado como discrepantes o de mala calidad, sin que **“COLMEX”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **“COLMEX”**, en tal supuesto, éste procederá a la corrección en el plazo que para tal efecto se señale **“LA CEAV”**.
6. En caso de realizar productos o entregables excedentes o por mayor valor de lo establecido en este convenio, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **“LA CEAV”** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la investigación, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del convenio, por lo que también se obliga a cumplir y realizar la investigación en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la realización de la investigación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA CEAV”. “LA CEAV” se obliga a:

1. Cubrir el pago de la realización de la investigación objeto del presente convenio debe prestarse efectivamente de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente convenio;
2. Proporcionar a **“COLMEX”** las facilidades necesarias para la realización de la investigación materia del presente convenio; y
3. Que a través del titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, deberá vigilar, controlar, revisar, verificar y aceptar la ejecución de la realización de la investigación; asimismo, resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente **“COLMEX”**.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

DÉCIMA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN. Durante la vigencia del convenio **“COLMEX”** deberá prestarse a petición y cuando lo requiera (mediante oficio) la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en las oficinas de **“LA CEAV”**, ubicadas en calle Ángel Urraza No. 1137, piso 4, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México; siendo este mismo domicilio en donde deberá entregar los productos terminados o en lo requiera **“LA CEAV”**. Asimismo, la investigación se prestará conforme a las descripciones, cantidades, periodicidad y condiciones establecidas en el **Anexo Único** de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. **“LA CEAV”**, tendrá en todo tiempo la facultad de vigilar, comprobar, supervisar, verificar y aceptar, conforme a los procedimientos establecidos en este instrumento, que la investigación objeto del presente convenio haya sido efectivamente realizada y cumpla con cada uno de los requerimientos pactados, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, o bien, la aceptación de la misma.

La titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de **“LA CEAV”** o el servidor público que designe, realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación de la investigación objeto del presente convenio, así como la administración de la misma, la cual será la responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, notificado a **“COLMEX”** mediante escrito dichas observaciones.

“LA CEAV” realizará la verificación de la investigación, por lo que no libera a **“COLMEX”** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este convenio, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de la investigación.

“LA CEAV” quedará facultada para realizar las visitas físicas a las instalaciones de **“COLMEX”** durante la vigencia del convenio, para lo cual deberá brindar al personal de **“LA CEAV”**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRUPOS DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de la investigación tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

Por parte de **“LA CEAV”**, se designa a:

- La Mtra. Miriam Morales Sanhueza Directora General de Vinculación Interinstitucional.

Por parte de **“COLMEX”**, se designa a:

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

- Dr. Sergio Aguayo Quezada como Profesor-Investigador del Centro de Estudios Internacionales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO. “LA CEAV” podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con “COLMEX” el incremento del monto del convenio o la cantidad de elementos solicitados, mediante modificaciones al mismo, siempre que el precio sea igual al pactado inicialmente.

Cualquier modificación al convenio deberá formalizarse por escrito por parte de “LA CEAV”, generándose el instrumento legal respectivo, el cual será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el convenio o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Por caso fortuito o fuerza mayor o por causa atribuibles a “LA CEAV”, esta última podrá modificar el presente convenio a efecto de prorrogar el plazo de la entrega de la investigación.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por “COLMEX” o “LA CEAV”.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser presentado ante la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de “LA CEAV”, debidamente firmado por el representante de “COLMEX”, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

DÉCIMA CUARTA.- VARIACIONES PRESUPUESTALES. En caso de que la presente contratación se vea afectada por ocurrir alguna variación en las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2016, “COLMEX” no establecerá penalización alguna en contra de “LA CEAV”.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO. “LAS PARTES” convienen en que “LA CEAV” podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del convenio por parte de “LA CEAV”, son las siguientes:

1. Cuando “COLMEX” no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características de la investigación, plazos para la prestación de la misma, y/o las condiciones establecidas en este convenio, en su **Anexo Único**;
2. Por resolución de autoridad competente que impida a “COLMEX” el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y/o.
3. Por cualquier otra causa imputable a “COLMEX” o a su personal, que impida total o parcialmente el cumplimiento de este convenio.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. Las penas convencionales por atraso y las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la realización de la investigación que se aplicarán a **“COLMEX”**, en los términos siguientes:

a) Penas convencionales

Se le aplicará a **“COLMEX”** una pena convencional, para el caso de atraso en la investigación académica de mérito, el 1% (uno por ciento) del valor del comprobante fiscal digital correspondiente antes de I.V.A., por cada día natural de atraso que transcurra desde el día en que se debió realizar la misma y el día en que sea recibida a entera satisfacción por parte de **“COLMEX”** a contraprestación, y por el atraso en la entrega de los productos mencionados en el numeral 4 de Anexo Único del presente convenio, previa notificación por escrito por parte de la titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional o por el servidor público que ésta designe.

b) Deducciones

Se le aplicará a **“COLMEX”** una deducción, para el caso de que se realice la investigación deficiente, es decir, que el resultado de los entregables, no sea el acordado, se procederá a la aplicación de una deductiva equivalente al 1% (uno por ciento) del importe del comprobante fiscal digital correspondiente antes de I.V.A.

En caso de que las penas convencionales y deductivas aplicadas rebasen de manera acumulativa el 10% del importe total del presente convenio se procederá a la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“COLMEX”** no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA CEAV”**, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LA CEAV”** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la realización de la investigación que dio origen al presente instrumento, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **“LA CEAV”** previa petición y justificación de **“COLMEX”**,

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente convenio. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

“**COLMEX**” podrá solicitar a “**LA CEAV**” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del convenio.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “**COLMEX**”.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Cuando en la realización de la investigación se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**LA CEAV**”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la investigación, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de la investigación se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**LA CEAV**”, previa petición y justificación de “**COLMEX**”, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

“**LAS PARTES**” pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar la investigación, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “**COLMEX**” será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente convenio. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, “**COLMEX**” se obliga a resarcir a “**LA CEAV**” cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGESIMA PRIMERA.- derechos de propiedad intelectual y de publicaciones. “**LAS PARTES**” acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si estas son producto de un trabajo común, “**LAS PARTES**” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de la Ley federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. “**LA CEAV**” y “**COLMEX**” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este convenio, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional. “**LA CEAV**” no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “**COLMEX**”.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS ACAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

El personal que se ocupará con motivo de la investigación materia de este convenio, estará bajo la responsabilidad directa de **“COLMEX”** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **“LA CEAV”** como patrón sustituto o solidario, ni a **“COLMEX”** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **“LA CEAV”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **“COLMEX”** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA CEAV”** con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. **“COLMEX”** responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **“LA CEAV”** y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la realización de la investigación, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **“LA CEAV”**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada, siempre y cuando exista previamente una resolución judicial.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. **“COLMEX”** y sus empleados deberán guardar absoluta confidencialidad de la información y documentación a la que, con motivo de la realización de la investigación tenga acceso, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a **“LA CEAV”** las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente **“LA CEAV”** por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación, daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **“COLMEX”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En este convenio se estará a lo establecido en las siguientes disposiciones: el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD PARCIAL. NULIDAD PARCIAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente convenio es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicadas, de manera supletoria y según corresponda las siguientes disposiciones: el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común respecto de la parte anulada, esto, en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

CEAV-CONV-04/01-2016

“INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CASO DE LOS DELITOS OCURRIDOS EN ALLENDE, COAHUILA EN MARZO DE 2011 Y OTRO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS A CAECIDOS EN SAN FERNANDO TAMAULIPAS EN AGOSTO DE 2010”

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando “COLMEX”, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman, libre de vicios en la voluntad tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de abril de 2016.

“LA CEAV”

“COLMEX”

MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

DRA. SILVIA ELENA GIORGULI SAUCEDO
PRESIDENTA
EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C.

“ÁREA REQUERENTE”

MTRA. MIRIAM MORALES SANHUEZA
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL